

F2**IMPORTACIÓN A DEPÓSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ .****SUPUESTOS DE APLICACION**

- 1.- Se utiliza por las empresas de la industria automotriz autorizadas, para el almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal conforme a la regla 3.6.21.
- 2.- Introducción a Depósito Fiscal conforme a la regla 3.6.21. numeral 14.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 119, 121 fr. IV.
RCGMCE	2.6.15., 3.6.9., 3.6.10., 3.6.21.
OTROS	TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15 MOA IV Unidad Normatividad emitida para la industria automotriz con oficio No. 326SAT-142 del 14 febrero de 1999.

PARTICULARIDADES

Podrán destinar a depósito fiscal unidades prototipo, de prueba o para estudio de mercado, por un plazo no mayor a tres años, al término de los cuales se deberán destruir, retornar al extranjero o importarse en forma definitiva.

El retorno al extranjero de los racks vacíos se deberá realizar con un documento clave "H1".

Las mercancías que entran a depósito fiscal con esta clave se retornan al extranjero con un documento clave "I1", si es que se transformaron, elaboraron o repararon, o con clave "H1" si retornan en el mismo estado.

Las mercancías que se destinen a Depósito Fiscal con esta clave, se deben de extraer para mercado nacional con un documento clave "F3".

Se deberá declarar en el campo de observaciones, al momento de ingresar las mercancías al depósito fiscal, si el importe a pagar en el momento de la extracción se actualizará conforme al artículo 17-A del C.F.F o conforme a la variación cambiaria.

El D.T.A. será 8 al millar.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada; conforme a la regla 2.6.15. RCGMCE.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,6	(no aplica)
D.T.A.:	6	(no aplica)
I.V.A.:	0,6,9	(no aplica)
I.S.A.N.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.:	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,6	(no aplica)